

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00220-00

Revisado con detenimiento el diligenciamiento se evidencia que el apoderado actor no ha dado cumplimiento a lo direccionado en el numeral 7° del auto de 23 de marzo de 2022¹, esto es, no obra en el plenario el folio de matrícula 50N – 20793455 requerido a efecto de determinar si allí se encuentra registrada la hipoteca y, por tanto, sea irrestricta la inscripción de la medida de embargo sobre ese bien raíz.

En ese sentido, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a lo requerido en el numeral 7° del auto de 23 de marzo de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito en virtud de lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

Cumplido con lo aquí requerido se resolverá lo pertinente frente a la reprogramación de la audiencia de que trata el artículo 373 *ib.*

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.